



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

514-D-22
OD 388

Buenos Aires, 09 NOV 2022

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DEL DEPORTE 20.655
Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN.
PROTOCOLO INSTITUCIONAL
ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA
DE GÉNERO Y/O DISCRIMINACIÓN
EN ASOCIACIONES CIVILES DEPORTIVAS

Artículo 1º- Incorpórese como artículo 21 ter de la ley 20.655 y sus modificatorias el siguiente:

Artículo 21 ter: Las asociaciones civiles deportivas de primer grado, de segundo grado, de representación nacional, superiores, así como los clubes de barrio y pueblo previstos en la ley 27.098 deberán dictar un protocolo institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, que deberá contemplar los siguientes presupuestos mínimos:

- a) Medidas de prevención, a fin de abordar de manera anticipada este tipo de acciones;
- b) Poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento, asistencia y acompañamiento, para realizar consultas y/o denunciar su situación;





H. Cámara de Diputados de la Nación

514-D-22

OD 388

2/.

- c) Establecer con precisión el ámbito de aplicación, de modo tal que rija en las instalaciones de la asociación civil deportiva, sus dependencias o anexos, así como fuera de las mismas;
- d) Establecer como sujetos alcanzados a todo miembro de la asociación civil deportiva, cualquiera sea su vínculo laboral, de colaboración o dependencia, independientemente de que la víctima sea miembro de la institución;
- e) Establecer que cualquier acto de violencia de género y/o discriminación serán considerado faltas en la máxima escala de gravedad, a los efectos del régimen disciplinario correspondiente al estatuto de la asociación civil deportiva.

Artículo 2º- A los efectos de acceder a todo tipo de subsidio o beneficio de cualquier naturaleza otorgado por el Estado nacional, las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las asociaciones civiles deportivas alcanzadas por la presente ley deberán acreditar la existencia del protocolo institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, aprobado por la comisión directiva.

Artículo 3º- Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Artículo 4º- La presente ley es de orden público.

Artículo 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

